



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 189/2018
ACTOR: MUNICIPIO DE SANTA CRUZ QUILEHTLA,
ESTADO DE TLAXCALA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
<p>Escrito de Mayra Vázquez Velázquez, quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tlaxcala.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Certificación expedida por el Secretario Parlamentario del Congreso del Estado de Tlaxcala en la que consta que Mayra Vázquez Velázquez fue designada como Presidenta de la Mesa Directiva del referido Congreso;</p> <p>b) Copia certificada del acta de la sesión extraordinaria pública de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, correspondiente al primer período de ejercicio legal, celebrada el catorce de enero de dos mil diecinueve, en la que consta la elección de Mayra Vázquez Velázquez como Presidenta de la Mesa Directiva del referido Congreso;</p> <p>c) Copia certificada del expediente número CFFMR02/2017/2018 de la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, en el que se declaró revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del municipio actor;</p> <p>d) Copia simple del Acuerdo de veintuno de agosto de dos mil dieciocho, por el que se declaró revisada, analizada y fiscalizada la Cuenta Pública del municipio actor;</p> <p>e) Copia simple del acta de sesión extraordinaria pública de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, correspondiente al segundo año de ejercicio legal, celebrada el veintuno de agosto de dos mil dieciocho, y</p> <p>f) Copia simple de un extracto del Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala, correspondiente al veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, que contiene la publicación del Acuerdo por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la Cuenta Pública del Municipio de Santa Cruz Quilehtla, Estado de Tlaxcala, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecisiete.</p>	20332

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
Ciudad de México, a veintisiete de mayo de dos mil diecinueve.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos de cuenta de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tlaxcala, en representación del Poder Legislativo de la entidad, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta¹, dando contestación a la demanda del presente medio de control

¹De conformidad con las documentales que exhibe para tal efecto y en términos del artículo 48, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, que establece lo siguiente:
Artículo 48. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva, las siguientes:

constitucional, designando delegados, señalando los estrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación como domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo como pruebas las documentales que efectivamente acompaña, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II², 11, párrafos primero y segundo³, 31⁴ y 32, párrafo primero⁵, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁷ de la citada ley.

Por otra parte, se tiene a la referida autoridad desahogando parcialmente el requerimiento formulado mediante proveído de veintidós de marzo de dos mil diecinueve, al exhibir copia certificada del expediente número CFFMR02/2017/2018 de la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, por el cual se declaró revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del municipio actor.

Por tanto, en virtud de que el Poder Legislativo de la entidad remitió copias simples del Acuerdo de veintiuno de agosto de dos mil dieciocho, por el que se declaró revisada, analizada y fiscalizada la Cuenta Pública del

2Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...)

3Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

4Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

5Artículo 32. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...)

6Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique; por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

7Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Municipio de Santa Cruz Quilehtla, Estado de Tlaxcala; del acta de la sesión extraordinaria pública de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado, celebrada el veintiuno de agosto de dos mil dieciocho, así como de un extracto del Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala, correspondiente al veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho; en consecuencia, con apoyo en los artículos 35⁸ de la ley reglamentaria de la materia y 297, fracción II⁹, del mencionado Código Federal de Procedimientos Civiles, **se le requiere nuevamente para que dentro del plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, exhiba **copias certificadas** de las mencionadas documentales; aperebido que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I¹⁰, del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles.

En otro orden de ideas, en virtud de que el Municipio de Santa Cruz Quilehtla, Estado de Tlaxcala, no dio cumplimiento al requerimiento formulado en el referido acuerdo de veintidós de marzo de este año, a efecto de que señalara domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, el que le fue notificado en su residencia oficial el cinco de abril siguiente, por conducto del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, en consecuencia, se hace efectivo el aperebimiento contenido en el citado proveído y las posteriores notificaciones derivadas de la tramitación y resolución del presente medio de control constitucional se le harán por medio de lista, hasta en tanto designe domicilio en esta ciudad.

Establecido lo anterior, córrase traslado con copia simple de la **contestación de demanda a la Fiscalía General de la República** igualmente, a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, con la finalidad de que sólo si considera que la materia del presente juicio trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes de la celebración de la audiencia de

⁸Artículo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

⁹Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...).

II.- Tres días para cualquier otro caso.

¹⁰Artículo 59. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...).

ley; en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal; además, las que corresponden al municipio actor quedan a su disposición en la referida oficina, en virtud de lo señalado en el párrafo precedente.

Esto, de conformidad con el artículo 10, fracción IV¹¹, de la ley reglamentaria de la materia, en relación con el diverso Sexto Transitorio¹² del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de diciembre de dos mil dieciocho; así como el artículo Décimo Séptimo Transitorio¹³ del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce y con lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión privada de once de marzo del año en curso¹⁴.

Finalmente, visto el estado procesal del expediente, con fundamento en el artículo 29¹⁵ de la ley reglamentaria de la materia, se señalan **las nueve horas del jueves once de julio de dos mil diecinueve**, para que

¹¹Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

IV. El Procurador General de la República.

¹²Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República

Artículo Sexto Transitorio. Todas las referencias normativas a la Procuraduría General de la República o del Procurador General de la República, se entenderán referidas a la Fiscalía General de la República o a su titular respectivamente, en los términos de sus funciones constitucionales vigentes. Las referencias normativas a los agentes del Ministerio Público se entenderán referidas a las y los Fiscales en los términos de esta Ley.

¹³Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal

Artículo Décimo Séptimo Transitorio. Una vez que entren en vigor las disposiciones de este Decreto referidas en el Transitorio anterior, se procederá de la siguiente forma:

I. Los asuntos en los que la Procuraduría General de la República ejerza la representación de la Federación, así como aquellos en que haya ejercitado acciones de inconstitucionalidad en casos distintos a los previstos en el inciso i) de la fracción II, del artículo 105 de esta Constitución que se adiciona por virtud de este Decreto, que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de las disposiciones a que se refiere el Transitorio anterior, deberán remitirse dentro de los veinte días hábiles siguientes a la dependencia del Ejecutivo Federal que realiza la función de Consejero Jurídico del Gobierno. (...)

¹⁴Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SG/AMFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó **Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal.**"

¹⁵Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 29. Habiendo transcurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o la reconvenición, el ministro instructor señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse dentro de los treinta días siguientes. El ministro instructor podrá ampliar el término de celebración de la audiencia, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite.



tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, la cual se llevará a cabo en la referida oficina, ubicada en avenida Pino Suárez número 2, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, en esta ciudad.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN